

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 259**

Santiago de Cali, febrero 10 de 2021.

La presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal disuelta por causa del Matrimonio Civil, que por medio de apoderada instaure el señor Walter Camacho Reyes contra la señora Yuli Genith Cantin Estacio, reúne los requisitos formales previstos en el artículo 523 del C.G.P.

Como quiera que la presente demanda no se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, se ordenará notificar personalmente a la demandada señora Yuli Genith Cantin Estacio conforme lo establecido en el inciso 3º del Art. 523 del G.G.P., y en virtud a que el demandante remitió copia de la demanda y anexos a la demandada, la notificación que se limitará al envío del auto admisorio a la demandada (inciso 7º del artículo 6 del Dc. 806 de 2020).

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal presentada a través de apoderada por el señor Walter Camacho Reyes contra la señora Yuli Genith Cantin Estacio.

2.- NOTIFICAR personalmente de la presente demanda a la señora Yuli Genith Cantin Estacio, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso 3º del Art. 523 del C. G. P., la notificación que se limitará al envío del auto admisorio a la demandada (inciso 7º del artículo 6 del Dc. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4799473297c8336fa72a2f0c163a5e0104bf7586e249e4bf62dbf915d3158933

Documento generado en 10/02/2021 01:50:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**